



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

12-7662

OJ-000488-18

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
DEPENDENCIA  
SECRETARIA GLI

12 MAR 2018

12:20

Bello

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico caso de la señora LIZ MARITZA QUEVEDO RICO**

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha febrero 6 de 2018 (oficio SG-00076-2018), radicada en esta Oficina el siguiente 9 del mismo mes y año, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que interpone la señora QUEVEDO RICO contra decisión del Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales que decidió declarar su pérdida de calidad de estudiante del programa de Ingeniería Topografía "(P)or renovación de matrícula".

Grosso modo, fundamenta su recurso la señora Quevedo Rico en que i) nunca ha estado inmersa en causal de pérdida de calidad de estudiante contemplada en el artículo 4 del acuerdo 004 de 2011; y ii) en el mencionado acuerdo 004 de 2011 se mencionan las causales de la pérdida de calidad de estudiante sin que se señale como causal por renovación de matrícula, por tanto, considera que se viola su derecho al debido proceso.

De otro lado, según lo certificó el Coordinador del Proyecto Curricular de Ingeniería Topográfica por solicitud de esta Dependencia, la señora Quevedo Rico, ingresó a ese proyecto en el periodo académico 2010 - 1 y al momento de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, contaba con el 65% del pensum cursado, lo cual según el mismo Acuerdo, traduce en

Página 1 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Ahora bien, respecto a las causales de pérdida de calidad de estudiante, las mismas están contempladas en el artículo 76 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993), el cual reza lo siguiente:

*"Artículo 76.- Condiciones. La persona pierde la calidad de estudiante de la Universidad Distrital en los siguientes casos:*

- a. Cuando ha completado el programa académico en el que se matriculó;*
- b. Por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente y, demás reglamentos de la Universidad;*
- c. Cuando se haya impuesto sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad,*
- ch. Cuando por razones médicas, debidamente certificadas por el servicio médico de la Universidad, el consejo de facultad considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.*
- d. Cuando el estudiante cancele el semestre, y*
- e. Cuando no renueve la matrícula en los plazos previstos."*

De otro lado, el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, que reglamenta, entre otras cosas, las causales de pérdida de calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, establece también los términos de permanencia para los estudiantes que se acogieron en su momento a dicho acuerdo así:

*"ARTÍCULO DECIMO. De la duración máxima de permanencia. Quienes se acogen a lo establecido en el presente Acuerdo, tienen como tiempos máximos para la terminación de sus respectivos planes de estudio los siguientes:*

Página 2 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

2. Para carreras de 10 semestres

<b>PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS</b>	<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS</b>
<i>Menor al 10%</i>	<i>14 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 10% y menor al 20%</i>	<i>13 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 20% y menor al 30%</i>	<i>12 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 30% y menor al 40%</i>	<i>11 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 40% y menor al 50%</i>	<i>10 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 50% y menor al 60%</i>	<i>9 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 60% y menor al 70%</i>	<i>8 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 70% y menor al 80%</i>	<i>6 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 80% y menor al 90%</i>	<i>6 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 90%</i>	<i>5 renovaciones de matrícula</i>

Con todo, para el caso presente, se tiene que según el historial académico la señora Quevedo Rico se encuentra en pérdida de calidad de estudiante por renovaciones de matrícula. En efecto, de acuerdo a lo que expone el Consejo de Facultad, la estudiante al momento de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, tenía un porcentaje cursado del 65% de su plan de estudios, por tanto de acuerdo al mencionado Acuerdo solo contaba con 8 renovaciones de matrícula para culminar con el plan de estudios de Ingeniería Topográfica. En esa medida, para el semestre académico 2017-I ya había cumplido el número máximo de renovaciones para culminar sus estudios, y contrario a lo que pretende la recurrente, otorgarle más renovaciones de matrícula estaría por fuera del reglamento establecido.

Por lo tanto, al no poder renovar su matrícula por no culminar su plan de estudios en Ingeniería Topográfica dentro de los plazos previstos en el Acuerdo 04 de 2011, dando aplicación al literal e) del artículo 76 del Estatuto Estudiantil, la señora Liz Maritza Quevedo Rico se encuentra en pérdida de calidad de su condición de estudiante.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

De otro lado, se puede observar que la decisión que expidió el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra ajustada al reglamento y al Estatuto estudiantil, lo que desvirtúa lo acusado por la estudiante de que se quebranta su derecho al debido proceso, pues como se vio, la situación académica de la señora Quevedo Rico se encaja en lo reglamentado por el Estatuto Estudiantil respecto a la pérdida de condición de estudiante.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico confirmar la Resolución No. 012 de agosto de 14 de 2017 que declaró la pérdida de calidad de estudiante de la señora de la señora LIZ MARITZA QUEVEDO RICO, en el marco del recurso de apelación que presentó la mencionada señora, de acuerdo a que la citada Resolución se encuentra acorde con el Estatuto Estudiantil y el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	12/03/2018	